



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE TACUBA (EMSAGUAT), DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.



SANTA ANA, 24 DE ENERO DEL 2017.



Í N D I C E

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	9
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	9
7. RECOMENDACIONES	10
8. PARRAFO ACLARATORIO	10



**Señores
Junta Directiva
Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable
y Alcantarillado Sanitario de Tacuba (EMSAGUAT)
Departamento de Ahuachapán
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 numeral 9, el artículo 207 inciso 2 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo la Dirección de Auditoría Regional de Santa Ana, emitió Orden de Trabajo No. 81/2016 de fecha 10 de noviembre del año 2016, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Tacuba (EMSAGUAT), departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión que contenga los resultados del examen especial a los Ingresos y Egresos de la Empresa Municipal descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Tacuba (EMSAGUAT), departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Constatar que los ingresos percibidos en concepto de la prestación de los servicios de agua potable y otros, hayan sido contabilizados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la EMSAGUAT.
- b. Comprobar la legalidad de los documentos de egresos de los bienes y servicios adquiridos, verificando que hayan sido utilizados en las actividades de EMSAGUAT, contabilizados y ejecutados de acuerdo a los aspectos legales aplicables.
- c. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



2.3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda los ingresos y egresos de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Tacuba (EMSAGUAT), departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Nuestro examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

INGRESOS

1. Comprobamos que los ingresos percibidos por el servicio de agua y alcantarillado sanitario cumplieran lo siguiente: (artículos: 32 y 33 de los Estatutos)
 - a) Cuantificamos mensualmente los montos percibidos por tesorería y lo contabilizado.
 - b) Cuantificamos los montos depositados en cuentas bancarias a nombre de la EMSAGUAT y cotejamos con los montos contabilizados.
 - c) Comparamos los montos de ingresos percibidos con los montos depositados en cuenta bancaria de EMSAGUAT.
2. Analizamos el contenido del convenio firmado por los representantes de EMSAGUAT y ANDA y verificamos su cumplimiento legal de ambas partes.

EGRESOS

3. A la muestra seleccionada de planillas de salarios y dietas, le verificamos lo siguiente:
 - a) Los cálculos del pago de sueldos a empleados y dietas a miembros de la Junta Directiva conforme al presupuesto y lo establecido en la normativa (artículo 27 de los Estatutos de EMSAGUAT).
 - b) La planilla que contenga la firma de la persona responsable de su elaboración, revisión y autorización; asimismo de quien recibe la remuneración o dieta. (artículo 35 de los Estatutos de EMSAGUAT).
 - c) Que los descuentos efectuados hayan sido calculados conforme a lo establecido en las leyes pertinentes y que se hayan remitido a las entidades correspondientes. (artículos 46, 47 del 47 del Reglamento para la Aplicación del



ISSS), artículo 33 Ley ISSS, artículo 65 Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto legislativo sobre renta al aguinaldo, artículo 156 Código Tributario.

4. Comprobamos los honorarios pagados de Auditoría Externa y verificamos el Acuerdo de Asamblea General, Contrato, Registro en la Corte de Cuentas de la República, cumplimiento de Cláusula del Contrato de Auditoría Externa, Informes de Auditoría al ejercicio del año 2015 y la documentación de soporte de la auditoría.
5. Comprobamos las adquisiciones de bienes y servicios y verificamos lo siguiente:
 - a) Que las adquisiciones de bienes y servicios contemplados en el presupuesto y debidamente autorizados. (artículo 28 de los Estatutos).
 - b) Verificamos datos aritméticos de facturas y recibos.
 - c) El adecuado registro contable de los egresos, en cuanto a cuenta, monto y periodo, documentos pagados y respaldos por actas de Junta Directiva y el pagase del Administrador. (artículo 35 de los Estatutos).
6. Comunicamos a los funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias identificadas durante el proceso de ejecución del examen (artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República).

4. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS EN LA CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos deficiencias en la contratación de los servicios de Auditoría Externa, siendo las siguientes:

- a) La empresa EMSAGUAT realizó contratación directa de los servicios profesionales de auditoría externa sin cumplir con la condición establecida en la Ley LACAP, ya que esta empresa se encuentra bajo el régimen municipal y pagó \$1,800.00 más IVA, \$234.00.

No. y fecha de partida Contable	No. y fecha de cheque	No. y fecha de documento	Concepto	Monto (\$)
15 15/05/2015	5776 15/05/2015	0007 15/05/2015	Honorarios por Auditoría Externa de los meses de enero y febrero 2015	300.00
10 19/08/2015	5918 19/08/2015	0016 17/08/2015	Honorarios por Auditoría Externa de los meses de marzo y abril 2015	300.00
12 21/09/2015	5948 21/09/2015	0021 16/09/2015	Honorarios por Auditoría Externa de los meses de mayo y junio 2015	300.00



No. y fecha de	No. y fecha	No. y fecha	Concepto	Monto (\$)
15 30/10/2015	6008 30/10/2015	0024 27/10/2015	Honorarios por Auditoría Externa de los meses de julio y agosto 2015	300.00
18 15/12/2015	6097 15/12/2015	0028 15/12/2015	Honorarios por Auditoría Externa de los meses de Sept. y octubre 2015	300.00
22 22/12/2015	6108 22/12/2015	0030 10/12/2015	Honorarios por Auditoría Externa de los meses de noviembre y diciembre	300.00
			TOTAL SIN IVA	1,800.00
			Impuesto del IVA 13% (1800.00X13%)	234.00
			TOTAL más 13% del IVA pagado	2,034.00

- b) Se pagó \$150.00 más IVA de bonificación no incluido en el precio total del contrato por los Servicios de Auditoría Externa, ya que el Auditor no tiene el derecho a bonificación por la prestación de servicios profesionales.
- c) La firma de Auditoría Externa no presentó informe correspondiente al 30 de junio 2015, establecido en el Contrato.
- d) El Contratado no presentó documentación de auditoría donde muestre el resultado de la revisión de ingresos, egresos, estados financieros, conciliaciones bancarias, Arqueos de Tesorería y otros, actividades establecidas en el Contrato.
- e) El informe Auditoría Externa no fue enviado a la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.
- f) Comprobamos que la firma contratada de Auditoría Externa (Héctor Aquiles Martínez), no tiene registro en la Corte de Cuentas de la República, como firma privada de auditoría.

El artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que: "Se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta."

El artículo 72, literal j) de la Ley antes mencionada (LACAP), establece: "La contratación directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: i) los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en



atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos”.

El Contrato de Servicios de Auditoría Externa establece: Clausula II. PRECIO Y FORMA DE PAGO del Contrato: “El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES más IVA (\$1,800.00 más IVA), por todo el año auditado, el cual será pagado por la institución contratante de la siguiente forma: Por medio de pagos mensuales por valor de ciento cincuenta dólares (\$150.00 más IVA); pagaderos el día último hábil de cada mes del año 2015.

Clausula IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN del Contrato de Servicio de Auditoría Externa, establece: “El contratista se compromete entregar dos informes en las fechas establecidas en este contrato, las cuales serán 20 días después del cierre contables de los meses de junio y diciembre del año auditado, el contratante levantará acta de recepción en virtud de entrega de los informes requeridos”.

Clausula I. OBJEO DEL CONTRATO. Del contrato de servicios de Auditoría Externa. Establece: “Revisar documentación de egresos, de ingresos y que cumplan con los requisitos mínimos de Ley; revisar las conciliaciones bancarias y cotejarlas con los Estados Financieros, Arqueos de Caja Chica y Tesorería, revisión de los registros especiales como son los Libros de IVA, ventas al contribuyente, ventas al consumidor y compras, así como también la documentación que alimenta esos registros, revisión de los saldos en el libro mayor compararlos con los Estados Financieros; Emitir informes periódicos de auditoría con los hallazgos relevantes según criterios del auditor y Emitir los informes y un dictamen de auditoria externa del auditor independiente. Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

El artículo 37 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica de el Salvador, establece: “Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría”

El artículo. 39.- Inciso tercero de la última Ley citada, establece: “La Corte mantendrá un registro actualizado de firmas privadas de auditoría, de reconocida profesionalidad, para los efectos de este artículo”.

La deficiencia se originó debido a:

- a) Que el Presidente de la Junta Directiva de la Empresa EMSAGUAT correspondiente al período del 1 de enero al 31 de mayo de 2015, en su calidad de Representante Legal de la empresa antes mencionada, firmó la contratación directa de los servicios



de Auditoría Externa, pagó la primer factura y no se aseguró que dicha firma privada no encuentra registrada en la Corte de Cuentas de la República.

- b) Que la Junta Directiva correspondiente al período del 01 de junio al 31 de diciembre de 2015, aprobó el pago complemento del contrato de \$1,500.00 más IVA \$195.00 y la bonificación al Auditor Externo, además no exigió el cumplimiento de las cláusulas del contrato y de las competencias del auditor.

En consecuencia, la contratación de los servicios de Auditoria Externa, ocasionó una disminución de fondos de \$2,203.50, por una contratación sin competencia y sin cumplimiento de algunas cláusulas del contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de noviembre de 2016, firmada por el señor Presidente manifestó que: "Sobre la contratación del Auditor Externo, esta es una atribución que la Asamblea General se toma como responsabilidad ya que en el acuerdo tomado en reunión de Asamblea general de fecha 15 de mayo de 2015 literal e/ establece que: "contratar al licenciado [REDACTED] para otro periodo como auditor"; además en el Art. 8 del capítulo II de LA ASAMBLEA GENERAL, literal c/, establece: "El nombramiento y remoción del Auditor, así como proveer a su vacante"; por lo tanto es responsabilidad de la Asamblea General la contratación del auditor externo y no mía ya que mi persona ni tan solo asistió a dicha reunión ni a las de la Junta directiva. De manera que también solicito se me exonere de dicha responsabilidad ante el pago realizado al auditor externo."

En nota de fecha 30 de noviembre de 2016, firmada por Junta Directiva y manifestaron que: "Si bien es cierto el auditor externo ha Incumplido con algunas cláusulas del contrato, pero si bien lo establecen los estatutos: Art. 8.- en el que literalmente dice: La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses que sigan al cierre del ejercicio fiscal, en el domicilio principal de la Empresa y conocerá de todo asunto que no sea materia propia de la Asamblea General Extraordinaria. Aunque no estén incluidos en la Agenda, podrá conocer de los siguientes.

- a) La Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y el Informe del AUDITOR, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas. ES DECIR, EL AUDITOR EXTERNO SEGÚN LA NORMATIVA LEGAL DE LA EMPRESA ES NOMBRADO PARA QUE DICTAMINE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR PERIODO FISCAL.
- b) El nombramiento y remoción del Auditor, así como proveer a su vacante. Durante no sean modificados los estatutos en todo lo concerniente a la Auditoria Externa no existe forma de que la responsable sea la Junta Directiva. Ya que la Asamblea



General es la única que puede contratar estos servicios o dejar sin efecto dicho acuerdo, ya que por la NATURALEZA DE LA EMPRESA es obligación legal la contratación de los Servicios de Auditoría Externa. Y por otra parte únicamente se manejan FONDOS PROPIOS Y NO FONDOS DEL ESTADO por lo que no se tiene bien definido si es una INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADO ya que se lleva CONTABILIDAD COMERCIAL Y NO CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL como están obligadas las instituciones públicas y que obligan nombrar un Contador Público que se encuentre registrado en la base de datos de la Corte Cuentas.

El día 20 de enero de 2017, la Junta Directiva presentó los siguientes documentos: Dictamen de Auditoría Externa ejercicio 2015, comentarios remitidos por el Auditor Externo Licenciado [REDACTED] a la Junta Directiva de EMSAGUAT, y nota de fecha 4 de julio de 2013 dirigida al Presidente de ANDA solicitando prórroga del Convenio y la certificación del Acuerdo No.2 del acta No. 1 del 3 de enero del año 2013, el cual dice que el señor [REDACTED], Alcalde Municipal y [REDACTED], Sexto Regidor, el primero asume la presidencia y Segundo Vocal de la Junta Directiva de EMSAGUAT, por el período del 1 de mayo de 2012 y 30 de abril de 2015.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado el comentario del Presidente de EMSAGUAT, quien afirma que no tuvo ninguna relación con la decisión de contratación del auditor externo, en realidad él firmó el contrato y no participó en la toma de decisiones de Junta Directiva, es decir abandonó las funciones del cargo establecido en los Estatutos de EMSAGUAT y de hecho envió a la señora [REDACTED], quien a la vez es Segunda Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, para que asistiera a sesiones de Junta Directiva de EMSAGUAT durante el año 2015 como Suplente del Presidente amparado en la parte final del primer párrafo del artículo 17 de los estatutos de EMSAGUAT que dice: "Los suplentes podrán ser electos o designados por quien elija o designe a su respectivo propietario" y en los Estatutos no existe este cargo de Suplente del Presidente.

Después de analizar el comentario de la Junta Directiva, consideramos que no desvirtúa la deficiencia, debido a que el cuestionamiento es por la falta de cumplimiento de concurso para la selección y contratación del profesional en mención, la falta de cumplimiento del contrato, la falta de registro en la Corte de Cuentas de la República como firma privada y otras fallas cometidas por el Auditor Externo conforme al contenido del Contrato y normativa aplicable, es de hacer notar que EMSAGUAT, es una empresa Municipal para prestar servicios de agua potable y por la finalidad que persigue debe apegarse a la normativa gubernamental para que su accionar sea congruente con el sector Municipal, reconociendo que la Junta Directiva son los administradores de la mencionada empresa y debe dar cuenta a la Asamblea General. También se revisó la copia del dictamen de auditoría del año 2015 y no solventa las deficiencias antes planteadas; por lo anterior la observación se mantiene.



Analizamos la documentación presentada por la Junta Directiva el 20 de enero de 2017; y el informe de auditoría externa ya había sido conocido y no contiene observaciones ni recomendaciones; el Acuerdo No. 2 del acta No. 1 del 3 de enero del año 2013 no está relacionado con la deficiencia mencionada, y por ello la observación se mantiene.

2. EROGACIONES DE FONDOS EN ACTIVIDADES NO DE EMSAGUAT

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$900.00 en concepto de bono navideño a la Junta Directiva, obligaciones adquiridas que no son para el cumplimiento de las atribuciones de la empresa, según detalle:

Fecha del cheque	No. de cheques	Concepto	Monto (\$)
02/12/2015	Del 6054 al 6065	Planilla de dietas por bono navideño	900.00

El artículo 29 literal f) de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba, establece: "Que el patrimonio de la empresa estará constituido por: "Las obligaciones legalmente adquiridas para el cumplimiento de sus atribuciones".

La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, autorizó la erogación de fondos en concepto de bono navideño para ellos mismos.

En consecuencia el pago del bono navideño generó una disminución de los fondos de EMSAGUAT, por la cantidad de \$900.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de noviembre de 2016, firmada por el señor Presidente manifestó que: "Como lo expresé en la primera observación, no he sido parte de la Junta Directiva de EMSAGUAT durante el año 2015, ustedes lo pueden verificar por medio de las actas de la reuniones realizadas, en las cuales no aparezco como asistente, mi cargo de Presidente lo fungió la persona asignada como suplente a mi puesto. Debido a eso pido se me exonere de dicha decisión tomada por la Junta directiva, en la cual yo no tengo parte, cabe mencionar que mi persona no cobra ni ha cobrado la dieta asignada para dicha Junta.

En nota de fecha 30 de noviembre de 2016, firmada por Junta Directiva manifestaron que: "Este fue un incentivo que se les dio a los Miembros de la Junta Directiva al final del año debido a que no reciben un sueldo por sus actuaciones. Si no que las Dietas son demasiadas mínimas. Tal acción se realizó con el ánimo de compensar el duro trabajo y responsabilidad que se tiene como junta directiva.



Y no es como la observación lo hace sentir que no existe ningún costo beneficio para la empresa. Debido a que las decisiones de la junta Directiva son las que hacen del buen funcionamiento de esta. Esta erogación consta de partida presupuestaria, acuerdo de junta directiva como lo establece para que sea válida una erogación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber revisado el comentario del Presidente quien a la vez es el Alcalde Municipal de Tacuba, no participó en las decisiones de Junta Directiva y en su lugar estuvo la señora [REDACTED], quien a la vez es Segunda Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Tacuba, departamento de Ahuachapán. Dicha señora estuvo sin presentar su representatividad y sin embargo, recibió el bono que se está cuestionando.

Después de haber revisado el comentario y la documentación de la Junta Directiva, reconocieron el esfuerzo laboral de ellos mismos y autorizaron la erogación de \$75.00 a cada miembro propietario y suplente de la Junta Directiva, por medio del Acuerdo No. 7 del Acta 21 del 17 de noviembre de 2015, el gasto fue aplicado a atenciones a Junta Directiva, por lo anterior la observación se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No hubo seguimiento, debido que el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Tacuba (EMSAGUAT), departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, realizado por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

No analizamos los Informes de Auditoría Interna y Firma Privada de Auditoría Externa, debido a que no hubo contratación de los servicios de Auditoría Interna y el Informe del [REDACTED], Auditor Externo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, no contiene deficiencias.

6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Con base en los resultados del Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Tacuba (EMSAGUAT), departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; concluimos que excepto por las deficiencias citadas en el numeral 5 de este informe, cumple con aspectos legales y técnicos aplicables.

7. RECOMENDACIONES

El presente borrador de Informe de Examen de Especial, no contiene recomendaciones.

8. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Tacuba (EMSAGUAT), departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y ha sido elaborado para ser comunicado al Consejo Directivo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de enero de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA.**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.